

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 26 de marzo de 2012  
Ref: Puertos 03/2012/ES

**Asunto: Ley de puertos – Publicación de la corrección de errores.**

Muy Sres. nuestros:

En el día de hoy se ha publicado en el BOE la corrección de errores del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (ver pdf adjunto).

Tal y como solicitó ANAVE a Puertos del Estado el pasado mes de enero, este texto corrige la forma de liquidar la tarifa por entrega de residuos, que tal y como informamos en la reunión del Comité Directivo en el mes de febrero, había sido modificada en el texto refundido, respecto del que figuraba en la Ley 33/2010:

**Ley 33/2010:**

*9. El pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, con un máximo de una vez cada siete días, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en los apartados 10 y 11 de este artículo. Esta tarifa será exigible a los sujetos pasivos de la tasa del buque en las condiciones establecidas para dicha tasa.*

**RDL 2/2011:**

*9. El pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en los apartados 10 y 11 de este artículo. Esta tarifa será exigible a los sujetos pasivos de la tasa del buque en las condiciones establecidas para dicha tasa.*

**En el texto refundido desaparecía el texto en negrilla y subrayado** del párrafo anterior que ahora **se vuelve a incorporar**.

Las empresas que hayan recibido liquidaciones y abonado tarifas por este concepto deberán, según establece el art. 250.1 de la actual LPEMM, **interponer una reclamación ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria** de que se trate solicitando el reembolso. Entendemos que, según lo establecido en los arts. 122 a 124 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 1966 del Código Civil, el plazo para interponer esta reclamación será de 5 años.

Aparte de correcciones de erratas y pequeñas modificaciones para dar mayor claridad, que hayamos detectado, no figuran otros cambios que afecten a las empresas navieras asociadas, salvo la **inclusión del Puerto de La Hondura** (Fuerteventura) entre los puertos de interés general y la **eliminación del puerto de Guía de Isora** en Tenerife.

Aprovechamos la ocasión para recordarles nuestra circular de referencia **Puertos 2/2012/ES**, de 15 de marzo, en las que les pedíamos ejemplos **concretos y vigentes** en los que distintas

AAPP estén aplicando distintos criterios de liquidación de las tasas, dado que el Presidente de Puertos del Estado nos ha trasladado su disposición a **unificar criterios** entre las distintas Autoridades Portuarias, para evitar estas diferencias.

Hasta la fecha **únicamente una empresa asociada ha contestado a esta circular**, lo que podría significar que, transcurridos 18 meses desde la publicación de la última modificación de la Ley de Puertos, no existen en estos momentos diferentes criterios de aplicación entre las distintas Autoridades Portuarias. Si no fuera así, **les animamos a recabar la información solicitada**, para aprovechar la buena disposición que desde Puertos del Estado se nos ha trasladado.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier  
Director General